

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde D. Manuel Naval contra una providencia de ese Gobierno de provincia, que le condena al reintegro de 1.161 pesetas 24 céntimos por resultado de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Naval, ex-Alcalde de Castillarruelo, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Huesca, que le obliga á reintegrar 1.161 pesetas 24 céntimos por resultado de la recaudacion del arbitrio de consumos durante los años de 1874 á 1876.

Resulta que habiéndole mandado rendir cuentas, las presentó sin la conveniente claridad y separacion de años, por lo cual el Ayuntamiento las formó de oficio; y haciéndole en ellas cargo de 1.549 pesetas 96 céntimos, procedentes de recibos de 1874 á 75, que su antecesor en la Alcaldía, D. José Zalacain, dejó pendiente de cobro, dedujo un alcance de 1.161 pesetas. Como Naval alegase que los expresados recibos no le fueron entregados, dispuso el Gobernador se practicase cierta informacion; y en vista de ella resolvió, de acuerdo con la Comision provincial, que aquel reintegrase la expresada suma de 1.161 pesetas 24 céntimos, en que resultaba alcanzado.

De esta providencia ha apelado Naval para ante el Gobierno, exponiendo que la responsabilidad que se le exige procede del error de imputarle en el cargo de las cuentas, no sólo 131 pesetas 18 céntimos que confiesa cobradas por el repartimiento de consumos de 1874-75, sino 1.432 pesetas 64 céntimos por los descubiertos que quedaron al cesar su antecesor Zalacain en la Alcaldía, para lo cual la Comision provincial refundió tan sólo en una informacion testifical y en una lista autorizada con su nombre, en la cual aparecia haber cobrado la expresada cantidad, producto de 1874 á 75. En cuanto á la informacion testifical, dice que las cuotas que los declarantes aseguran haberle entregado no llegan á las 131 pesetas de que se hace cargo en su cuenta: respecto á la lista, niega la autenticidad de su firma; y califica, por último, de contradictoria la declaracion de testigos, diciendo que mientras Domingo Cordera y Cipriano Olivera aseguran haberles sido entregados para su cobro los recibos talonarios por el Ayuntamiento de la presidencia del recurrente, el Teniente Alcalde, los Regidores y Secretario declaran que fueron depositados en el Archivo municipal por el ex-Alcalde Zalacain, y que los Recaudadores cobraron despues con ellos sin saber quién se los entregó. Añade, por último, que del ejercicio de 1875 á 76 sólo cobró el primer trimestre no completo, y que al empezar á usar de la licencia que el Gobernador le concediera por un mes, entregó los recibos en blanco que restaban del primer trimestre y todos los del segundo, tercero y cuarto al Teniente Alcalde D. Mariano Bitrian, quien los

cobró por completo; y concluye solicitando se revoque la providencia del Gobernador, y que se le declare relevado de la obligacion que en ellas se le impone.

La Seccion no halla en el precedente recurso razones bastante fundadas para dejar sin efecto, como se pretende, la resolucion del Gobernador de la provincia.

El art. 154 de la ley establece que la recaudacion y administracion de los fondos municipales esté á cargo de los Ayuntamientos, y que se efectuará por sus agentes ó delegados; el 43 prescribe que en ningun caso puedan ser Concejales los que tengan á su cargo servicios por cuenta del Ayuntamiento, y por último el cap. 3.º de la ley Electoral declara la incapacidad para el cargo de Concejales de los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores. Con infraccion de estas disposiciones legales, D. Manuel Naval no sólo recaudó el arbitrio de consumos, siendo Alcalde, de igual modo que lo hizo su antecesor, sino que la informalidad en este servicio fué tal, que los recibos talonarios pasaron de unos á otros encargados, cuando los hubo, sin que mediase, á lo que parece, previo nombramiento ó autorizacion de la Municipalidad, ni la entrega se verificase con la debida cuenta y razon y bajo el correspondiente resguardo, llegando la irregularidad hasta el extremo de que los recibos de 1874 á 75 pendientes de pago al cesar Zalacain, depositados por el mismo en las oficinas del Ayuntamiento, se sacasen de ellas para su cobro, sin que pueda determinarse con certeza por quiénes y en virtud de qué facultades.

En medio de estas irregularidades y de la confusion que ofrecen los hechos y los datos del expediente, consta de una manera cierta que al cesar Zalacain quedaron pendientes de cobro 1.559 pesetas 96 céntimos procedentes del ejercicio de 1874 á 75, de las cuales 131 pesetas 18 céntimos confiesa Naval haberlas recaudado de los contribuyentes; y aparte de que este hecho induciria ya á creer que los talones de aquella época pasaron á su poder, y prescindiendo de que aun cuando así no hubiera sido se hallaba obligado en su calidad de Alcalde á hacer que se recaudaran, existe una lista de todos los vecinos que pagaron el impuesto de consumos de 1874 á 75, importante 1.432 pesetas, fechada el 20 de Octubre de 1876, con la firma del referido Naval, la cual viene á demostrar la procedencia del cargo que se hace; pues si bien niega la autenticidad de su firma, la Comision provincial dice ser idéntica á otras del mismo, y de todos modos mientras no redarguya de falso tal documento ante los Tribunales y recaiga una declaracion de estos, la Administracion no puede menos de atenerse, para resolver este expediente, á los datos y antecedentes que le constituyen.

En cuanto á los talones del ejercicio de 1875 á 76, de cuyos tres últimos trimestres dice Naval que hizo entrega en Diciembre de 76 al Teniente Alcalde de Bitrian al empezar á usar de la licencia que le fué concedida, ha de observar la Seccion que si esto sólo fué durante un mes, que parece fué el de Enero, no hay razon para atribuir la cobranza de todos los trimestres al citado Bitrian mucho menos cuando Naval no acredita con documento fehaciente que al encargarse de nuevo de la Alcaldía continuase aquel la recaudacion, ni tampoco que en tiempo alguno le exigiese la cuenta de los talones que le habia entregado para el cobro, único medio de que su aserto estuviese debidamente justificado.

Así pues, resultando que el ex-Alcalde Naval ejerció ilegalmente las funciones de Recaudador; que cobró los talones procedentes de 1874 á 75, segun resulta de una lista autorizada con su firma, la cual no puede menos de reputarse válida mientras los Tribunales no declaren su falsedad á instancia del interesado; que respecto de los talones de 1875 á 76 en la parte de que se le hace cargo no aparece debidamente justificado que la conserve Bitrian en su

poder, en razon á que Naval, ni en concepto de Alcalde ni en el de Recaudador cuidó de exigirle cuentas, como procedia; y por último, que el repétido Naval, en vez de hacer que los talones atrasados y corrientes se recaudasen por agentes nombrados por el Ayuntamiento, lo verificó por sí mismo, y dió tambien lugar á que pasasen de unas á otras personas sin ninguna clase de formalidad, la Seccion, en vista de tales hechos y de las razones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada.

2.º Que se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo cuide de nombrar los agentes encargados de la recaudacion de los fondos municipales, la cual no puede ejercerse por el Alcalde ni demás Concejales, por estar expresamente prohibido en la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar de utilidad para la instruccion popular el tratado de *Mecánica popular* publicado por D. Tomás Ariño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por oposicion la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificacion introducida por la ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de una consulta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes manifestando, de acuerdo con la Junta de Profesores, que el periodo de tres años es insuficiente, segun acredita la experiencia, para que los alumnos adquieran una instruccion sólida en las difíciles y variadas materias que abraza el programa; considerando que puede ampliarse el tiempo de los estudios sin prolongar la carrera y sin perjuicio de los ejercicios prácticos; y asimismo que en cumplimiento del reglamento de 24 de Octubre de 1870, deben ampliarse tan pronto como las circunstancias lo permitan;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que desde el curso próximo de 1879 á 1880 se distribuya la enseñanza en la Escuela de Ingenieros de Montes en

cuatro años, á tenor de lo prescrito en el art. 79 de su reglamento; destinándose los ocho primeros meses del cuarto año á los estudios teóricos y ejercicios de aplicacion en la Escuela, y los meses de Julio, Agosto y Setiembre á las prácticas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en especial á los trabajos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Vistas las razones alegadas por el Ayuntamiento de Cuevas de Vera, y los documentos remitidos para justificar aquellas; conforme con el dictamen de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al citado Ayuntamiento para estudiar el proyecto de ensanche de aquella ciudad, con arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y del reglamento para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Florencio Noriega y D. Manuel Gesteza, solicitando la concesion de las marismas llamadas de Colombres ó del arroyo Bustio, en la provincia de Oviedo, para su aprovechamiento, con arreglo al proyecto que han presentado, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Quedan obligados los concesionarios á principiarlas en el término de seis meses, á continuarlas sin interrumpir, á concluir las en tres años, y á reducir los terrenos á cultivo en el de seis, á contar de la fecha en que se publique esta concesion en la GACETA.

3.ª Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los mencionados terrenos, serán dueños á perpetuidad los concesionarios de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme al artículo 26 de la ley de Aguas vigente.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde la fecha referida, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 194 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones anteriores, cuya fianza les será devuelta con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

5.ª Durante la ejecucion de las obras no podrá ser transferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

6.ª Se declarará caducada si faltaren los concesionarios á alguna de las obligaciones expresadas, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

7.ª Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por los concesionarios, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándoles de su valor, á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentare nuevo peticionario en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin derecho á indemnizacion alguna.

8.ª Disfrutará esta Empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de su clase por la legislación vigente, quedando también sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, ántes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se autoriza, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, así como los de la inspeccion y vigilancia.

10.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Nominado el Subsecretario de este Ministerio, D. Francisco Rubio, por Real decreto fecha 22 del corriente, para el cargo de Consejero de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 24 de Febrero último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Salvador Muro y Colmenares.

Caballeros.

D. Dionisio Casañal.

D. Salvador de la Fuente y Fernandez.

D. Juan Alvarez de Sotomayor.

D. Francisco Lozano Muñoz, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Eugenio Sartorius.

D. Francisco Rentero.

D. Cesáreo Rodrigo, Obispo de Orense.

D. Salvador Zulueta y Samá, Vizconde de Casablanca.

Comendadores ordinarios.

D. Vicente Hernandez Mazon.

D. Juan de V. Portela.

D. Pedro Lopez de Valiño.

D. Luis Duggi.

D. Andrés María de Foxá y de Lecanda.

D. Aurelio Herrero, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Dionisio María Fernandez.

D. Miguel Gonzalez Saiz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 26 de Marzo de 1879.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 28 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 14, primera cuarta parte, con los números 18 al 20 de sorteo, que comprenden los números 13, 9 y 20 de presentacion.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3.561 al 3.634 de presentacion.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Diciembre último, señaladas con los números 289 y 290 de presentacion.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 3 de Mayo próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, con arreglo al

pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, una subasta pública para contratar la adquisicion de cuatro estufas con sus accesorios correspondientes, bajo el tipo máximo de 146 pesetas cada una, de las dos que se citan en la cláusula tercera de dicho pliego, y de 313 pesetas cada una de las otras dos á que se refiere la base cuarta del mismo.

Los que deseen tomar parte en este remate presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, acompañando á los mismos el documento justificativo de haber depositado en la Pagaduría del establecimiento el 40 por 100 en metálico del valor que representan las cuatro estufas á los tipos expresados, y la cédula personal, ateniéndose en su redaccion al modelo adjunto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y con la cédula personal número....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de cuatro estufas con todos sus accesorios, se compromete á entregar bajo las condiciones estipuladas, al precio de..... pesetas..... céntimos, cada estufa de las dos señaladas en la condicion tercera del pliego de condiciones, y al precio de..... pesetas..... céntimos cada estufa de las dos señaladas en la condicion cuarta del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 3 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar la adquisicion de 350 metros lineales de tela metálica galvanizada, bajo el tipo máximo de 3 pesetas el metro, y con arreglo á la muestra y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la expresada Fábrica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite el haber constituido en depósito en la Pagaduría del citado establecimiento la suma en metálico equivalente al 40 por 100 del valor que representa el contrato al tipo que se señala.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de 350 metros lineales de tela metálica galvanizada, se compromete á entregar bajo las condiciones estipuladas cada metro lineal de tela metálica galvanizada al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Esta Dirección ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Abril próximo se retirarán de la venta los sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y todos los de comunicaciones, excepto los de un céntimo.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 13 del corriente, los sellos de dichas clases que al terminar Abril resulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el mes de Mayo, á la vez que los nuevos de Correos y Telégrafos, que en 1.º del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas presentar indistintamente, durante el precitado mes de Mayo, los sellos de Comunicaciones que se retiran y los de Correos y Telégrafos que se emiten.

Por consecuencia de la facultad que se concede á los particulares para utilizar los sellos que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los de nueva emision, quedará reducido el canje á los que resulten en los estancos y expendurias que hayan satisfecho su importe al contado.

Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos sirven para satisfacer, tanto el valor del porteo ordinario de las cartas, impresos y certificados, como el sobreprecio establecido por la ley de Presupuestos de 1877-78, y asimismo para los telegramas, fijándose en estos, además del sello que les corresponde, el de 5 céntimos en equivalencia del de guerra de igual precio que hoy llevan.

Continuarán expendiéndose las tarjetas postales que ahora circulan; pero en vez de los sellos de guerra que en la actualidad requieren, se pondrán los de Correos y Telégrafos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Comisión especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

26.

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE SEVILLA.

La Liga de Sevilla, exenta de toda pasion de escuela y fiel representante de las diferentes clases de contribuyentes que tributan al Estado, se encuentra en excepcionales condiciones para responder al interrogatorio que la Comisión especial Arancelaria se sirviera dirigirle con fecha 12 de Noviembre último. Atenta sólo á lo que en justicia considera más equitativo, alejada de una parte de los centros esencialmente fabriles que hay en España, pero enclavada por otra en una region donde se produce abundantemente la primera materia que entra como principal elemento en los tejidos que comprende el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel, su juicio, siquiera sea equivocado, no podrá tacharse de interesado por los que defienden y se interesan por determinada solucion.

Hecha esta salvedad, que cree, si no indispensable, conveniente, pasa á contestar las preguntas que son objeto del interrogatorio.

A la pregunta 1.ª

Cree no corresponde cada una de las partidas á la variedad é importancia de los tejidos que en las mismas se enumeran.

(1) Véase la GACETA de ayer.

A la pregunta 2.ª

No considera necesario que todos los grupos concuerden entre sí. Concretándose al 3.º de la clase 6.ª, dirá que no son bastantes las partidas en que actualmente se divide.

A la pregunta 3.ª

A juicio de la Liga deberá componer este grupo las siguientes partidas, dentro de lo que preceptúa la base 7.ª

Partidas.	
133	Alfombras.
134	Fieitros.
135	Mantas de pura lana.
136	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura.
137 (la 139)	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de la misma materia.
138	Los demás tejidos de lana pura, como merinos, cachemiras, muselinas, etc.
Nueva.	Idem de lana con mezcla de algodón ú otras materias (1).
139 (la 137)	Tejidos de punto, de lana.
140	Idem de cerda ó erin.

A la pregunta 4.ª

La Liga no encontraría inconveniente en la clasificación actual de los tejidos de lana, para la fijación equitativa de los valores, si con arreglo á la base 7.ª se tomara como tipo el de más importación, que es, á no dudarlo, el que comprende la partida 138 del actual Arancel. También cree la Liga que los frecuentes expedientes á que da lugar la clasificación existente, especialmente en los artículos que comprende la partida 139, desaparecerían adoptando la clasificación que deja propuesta.

A la pregunta 5.ª y 6.ª

La Liga carece de los datos que considera indispensables para dar contestación á ellas.

A la pregunta 7.ª

Es indudable que las tablas de valores del año 1876 no se ajustaron al valor efectivo que tuvieron cada una de las especies de tejidos de mayor importación en los puntos de aduana, costas y fronteras: los valores se fijaron excesivamente altos, y sería injusto sostenerlos como exactos; pues además de las razones expuestas, hay la no menos atendible de que, á medida que la industria progresa, la producción es mayor, se realiza con más economía y se ofrece con menos beneficio, por la natural competencia del exceso de producción; si á estas consideraciones se une el actual estado económico de las naciones europeas, fácil es considerar la gran depreciación de los artículos de que se trata. Los valores aceptables, á juicio de la Liga, deben ser, teniendo en cuenta la clasificación que propone en la contestación 2.ª, los siguientes:

Partidas.		Ptas.	Cénts.
133	Alfombras, kilógramo.....	4	50
134	Fieitros, id.....	3	25
135	Mantas de pura lana, id.....	8	
136	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, idem.....	17	
137 (la 139)	Tejidos del ramo de pañería de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de la misma materia (2), id.....	7	
138	Los demás tejidos de pura lana, como merinos, cachemiras, muselinas, etc., id.....	12	
Nueva.	Tejidos de lana con mezcla de algodón y otras materias, id.....	9	
139 (la 137)	Tejidos de punto, de lana, id.....	16	
140	Idem de cerda ó erin, id.....	20	

La Liga de Sevilla da por terminado su trabajo en esta parte, sintiendo que la falta de estadísticas concerniente al movimiento general de España con los países extranjeros, no le permita contestar en absoluto al citado interrogatorio.

Sevilla 6 de Febrero de 1879.—El Presidente, Ignacio Vazquez y Rodriguez.—El Secretario, José D. Conradi y Pineda.

27.

CONTESTACION DE LA SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.

Excmo Sr.: La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País ha estudiado con el mayor detenimiento el modo como debe contestar á las preguntas que encierra el interrogatorio que V. E. se ha dignado remitirle á informe sobre las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana y sus mezclas; pero antes de manifestar su opinión, considera justo dar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y á V. E. las más expresivas gracias por haberse dignado abrir una información, en la cual puedan oírse todos los pareceres, estudiarse las ventajas ó inconvenientes de las medidas que hasta el día se han adoptado sobre tan importante materia, y los oportunos remedios que convendría aplicar, para que cesen los perjuicios que afectan á este ramo de nuestra riqueza. No se suceden con mucha frecuencia en nuestra patria actos como el que se ha practicado por el Gobierno para honra suya y para bien de la Nación, y nuestro agradecimiento sube de punto al calcular que tan amplia información no puede haber sido resuelta y ordenada, sino con el propósito firme de levantar nuestra industria del abatido estado en que se encuentra y hacerla que entre en el período de crecimiento y apogeo en que desean verla cuantos se interesan en la prosperidad del país.

No cumpliría esta Sociedad los altos fines para que fué creada por la ley, si al llegar una ocasión como la presente no expusiera, con tan respetuoso como varonil acento, cuanto se le alcanza sobre el actual estado de nuestra producción lanera, pues si ve que los altos poderes del Estado consagran su preferente atención y estudio á este interesante asunto, justo es que la Económica coopere á tan levantado propósito; pero como quiera que este estudio no se puede hacer sin profundizar las causas de la decadencia de nuestra industria, antes de contestar categóricamente al interrogatorio, debe exponer esta Sociedad su leal y razonada opinión sobre dichas causas y acerca de las medidas que en su concepto han de adoptarse.

(1) Cuando la mezcla sea de seda y concorra al tejido con 40 por 100 de su peso, pagará 1/5 como seda y 4/5 como lana.

(2) Cuando la mezcla sea de seda y concorra al tejido con 10 por 100 de su peso, pagará 1/5 como seda y 4/5 como lana.

El progreso que alcanzan las actuales naciones, procurando al hombre la mayor suma de comodidades y medios de satisfacerlas económicamente, á la par que la rapidez de las comunicaciones, producen relaciones íntimas entre los pueblos, y que las crisis que en unos se presentan afectan á los otros, con mayor ó menor intensidad; y especialmente aquellos más contiguos y afines por su raza y civilización.

Europa está sufriendo desde hace años una crisis industrial y comercial, cuyo fin es difícil prever: por ajenos que seamos los españoles á muchas de las causas que la han motivado, es evidente que estando nosotros en el concierto de las naciones europeas, algo nos ha de alcanzar del mal que se experimenta.

Las terribles guerras que se han sucedido entre los grandes Estados europeos, en un período de tiempo relativamente corto, les han obligado á formar ejércitos numerosísimos, arrebatando útiles brazos á la agricultura y á la industria, distrayendo cuantiosos capitales del engrandecimiento de los pueblos, empobreciéndolos y alterando profundamente sus condiciones económicas. Y esta situación anómala ha afectado á las naciones interesadas en la lucha, y á las demás, que se han visto obligadas á poner sus ejércitos en pie de guerra.

Para atender á tan crecidos gastos se han buscado recursos á cualquier precio, abusando del crédito, y después del abuso del crédito, la ruina es segura.

Como si la naturaleza hubiese querido secundar á los hombres en esta obra de ruina, las lluvias en unas regiones, la sequía en otras, han malogrado las cosechas, arruinando á los pueblos; y si bien esto no influye de momento en las grandes capitales, pesa sensiblemente sobre el labrador, el modesto industrial y el comerciante al por menor, les deja arruinados, sin que puedan atender á las perentorias necesidades de la familia, siendo su resultado la falta de consumo y de demanda en el mercado.

Mientras esto sucede por una parte, es ciertísimo por otra que el gran capital, ó no resistiéndose de una manera grave ó reparados sus quebrantos con facilidad, ha continuado sus operaciones en una escala ascendente, paralizada un momento á consecuencia del decrecimiento de la demanda y del consumo.

Para atender á las necesidades de la época se necesita tener montada una buena Administración, y si bien es cierto que adelante y goza de más bienestar el pueblo que más perfecta la tiene, no lo es menos que absorbe sumas permanentes, y como están sujetos á vicisitudes los recursos con que para ello se cuenta, de ahí que en circunstancias extraordinarias, ó queda por satisfacer esta obligación, produciéndose la perturbación que es consiguiente, ó se ha de echar mano del sobrante y hasta de lo estrictamente indispensable para que la agricultura florezca, y la industria y el comercio progresen.

En los Estados el fenómeno económico del desequilibrio entre la oferta y la demanda ha afectado intereses de tal índole, que explica perfectamente la crisis industrial que se atraviesa, y tanto si se considera en todos los ramos de la producción, como si se concreta al de la lanera á que se dirige este informe; en ese desequilibrio se encuentra la razón de la crisis, como en las consideraciones ántes indicadas la remota y primera causa ocasional de la misma.

Para ello téngase en cuenta la falta de demanda y el aumento de producción, durante los últimos años, en Francia, Bélgica, Inglaterra, Alemania y los Estados-Unidos, en los grandes centros manufactureros del mundo, y particularmente lo que á la industria lanera se refiere, y se vendrá en conocimiento de la gravísima trascendencia del fenómeno económico cuando se relaciona con la riqueza pública.

En Inglaterra, desde 1867 á 1869, absorbió la industria lanera las siguientes cantidades:

Producción indígena, estimada en 167 millones de libras, que unidas á 233 millones que importó de lanas, hacen 400 millones de importación. Exportó 145 millones; le quedaron 305 millones de libras para la fabricación lanera.

Llega el año de 1867, y el esquilao del ganado se estima en unos 156 millones de libras; importa unos 395 millones de libras, la que da un total de lana disponible de 551 millones de libras, exporta tan sólo 183 millones, y le quedan 368 millones, 63 millones más de libras que en 1867 á 1869, cuyos 63 millones deben elevarse al doble, pues que allí se trata de dos años, y aquí tan sólo de uno.

Estos datos prueban el desarrollo y el crecimiento gradual de la industria lanera en la Gran Bretaña, desarrollo que se hace más sensible durante los años que mediaron entre los de 1867 á 1869 al de 1876, en los cuales la progresión fué en continuo y gradual aumento.

Mientras esto sucedía, á la Inglaterra se la cerraban los dos primeros mercados, donde colocaba sus productos laneros; de modo que, desde 1872 á 1876, bajó la exportación de la Gran Bretaña para el Imperio alemán, que era uno de ellos, de 15 millones de libras á 7.400.000, y para los Estados-Unidos, que era el otro, de 6.300.000 libras á 2.200.000, continuando la disminución cada año, debido al desarrollo de la industria lanera en Alemania y los Estados-Unidos, que ya casi se bastan á sí mismos.

Esta causa local en estos Estados coincide con la depreciación que los géneros han alcanzado en el mercado, á pesar de salir elaborado el producto, alcanzando valores más reducidos de los que ántes tenía, con lo cual se explica que la exportación haya sufrido en su marcha.

En Bélgica fué tal el aumento que tuvo en 1866 la industria lanera, que la Sociedad industrial y comercial de Verviers decidió la formación de un establecimiento de ventas públicas de lana, y siguió creciendo la importancia industrial de Verviers hasta producir en 1873 su exportación 7.358.000 kilogramos de tejidos de lana; bajó esta cifra á 4.500.000 kilogramos en 1874; á 4.634.000 en 1875; y en 1876 á 3.688.000; disminución perjudicial para Bélgica, que en 1864 exportaba tan sólo para los Estados-Unidos por valor de 5.530.000 francos, y en 1866 elevaba su exportación para los mismos á 7.860.000 francos.

Los derechos protectores que los Estados-Unidos establecían para sus productos laneros fué la causa de aquella disminución, y mientras la fabricación aumentaba, la demanda se reducía, y encontraba el género dificultad para tener mercado, lo cual es siempre causa de las crisis industriales.

Ni puede llamar la atención lo que ocurría á Inglaterra y Bélgica, cuando se ve que naciones como los Estados-Unidos toman el vuelo que estos han tomado en la producción lanera, debido á sus elevados derechos protectores, hasta el punto de verse fabricas como la de Pacific-Mills, que tiene 62 millones de francos por capital, que funciona con 5.500 caballos de fuerza, y que fabrica y lanza al mercado un millón de yardas semanales de tejidos de lana.

Dejácese de lo expuesto que el progreso industrial de naciones que, como los Estados-Unidos, bastándose á sí mismas, han cerrado sus mercados á otras naciones productoras, ha sido una de las causas principales de la crisis europea, y consecuencia de esa crisis que, viéndose la industria obligada á producir con más baratura, haya modificado su maquinaria, suprimiendo en lo posible el trabajo inteligente del hombre, bastándole en la mayoría de los casos el de la mujer y de los

niños para la vigilancia de los aparatos; siendo consecuencia de esto la rebaja en los jornales, que motiva la situación anormal de la clase obrera, que puede nacer que se muestre propicia á admitir ciertas ideas, cuya propagación debe llamar seriamente la atención de los Gobiernos para estudiar los medios de evitar tal vez grandes desastres.

Si embargo, la crisis europea no ha dejado sentir directamente sus lamentables efectos en nuestra patria, pero sí ha influido indirectamente en la que empezaba á iniciarse en España, debida á acontecimientos, sucesos y medidas que sólo á nuestra nación se refiere.

El primero y principal de estos males que nos ha afectado es el estado de guerra y continua alarma durante algunos años, ya por sucesos que en el suelo de la Península se desarrollaban, ya por defender los grandes intereses que constituyen uno de los principales flujos de nuestra corona en el suelo de las Antillas.

Si las guerras causan la decadencia de las naciones, porque roban brazos útiles á la producción, seres que en vez de dar beneficios irrogran perjuicios, porque pesan sobre el país sin trabajar, en la verdadera acepción de esta palabra, mayor es esta decadencia cuando se trata de luchas intestinas, de las cuales sólo España desde hace muchos años tiene el triste privilegio de sostener en Europa, por la especialidad de nuestro suelo, carácter é historia.

La guerra que en Cuba hemos mantenido, si ha probado hasta qué punto estimamos nuestra honra y damos valor á aquellas fértiles comarcas, nos ha obligado á hacer sacrificios enormes por el número de víctimas que se han inmolado y los miles de millones consumidos.

El triunfo era necesario, y para obtenerlo formarse formidables ejércitos que equipar y sostener á toda costa, y si bien en el calor de la lucha no se apreciaban en toda su intensidad los esfuerzos enormes que el país estaba haciendo, al restablecerse la tan deseada paz, al volver al estado normal, cuando llegó el momento de satisfacer las obligaciones contraídas, se vieron los pueblos empobrecidos y esquilimados en la obligación de hacer frente á tributos que no podían reducirse, sin tener apenas lo estrictamente necesario para su sostenimiento.

Necesitando el Estado prontos y suficientes recursos para hacer frente á tan crecidas atenciones, se reducen los intereses de la Deuda pública; se establece el descuento en los sueldos y pensiones; se reforma el Arancel, se turban lo y arruinando la industria, sin que por ello se obtengan más resultados que sin esta medida se hubiesen alcanzado; se grava la propiedad, quedando los pueblos en un estado de postración, del que sólo podrán levantarse merced á una paz asegurada y á medidas que, desarrollando las vías de comunicación, los canales, roturaciones de terrenos y protegiendo la industria, la agricultura y el comercio, fomenten los elementos de prosperidad de nuestra patria.

Si de estas consideraciones generales se desciende al estudio de cada una de las citadas fuentes de producción, especialmente con relación á la industria lanera, se observará que si la agricultura dista mucho de estar entre nosotros tan adelantada como en otros países, la producción agrícola lanera es imposible que prospere con medidas como las que con respecto á ella se han adoptado de algunos años á esta parte.

Estudiemos lo que se refiere á la parte agrícola de nuestra producción lanera; comparando este ramo en la Australia y el Rio de la Plata con el estado en que se encuentra en este país, se comprende que España no pueda entrar en competencia ni en cantidad ni en calidad con la producción de aquellos mercados, que casi puede decirse surten el déficit que presentan entre sus necesidades y sus productos todos los pueblos del mundo.

En Australia, siendo una industria agrícola nueva, debido á la protección que á su fomento se le ha dispensado, eleva su producción á 62 millones de cabezas de ganado lanar, y la Plata nos da unos 76 millones de cabezas, sumando ambas partidas 138 millones; siendo así que toda Europa no tiene más que 190 millones, y España 23 millones de cabezas de ganado lanar.

(Se continuará.)

Banco de España.

En cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado con el Gobierno en 24 del actual, inserto en la GACETA del día siguiente, el Banco de España admitirá suscripciones á la negociación de bonos del Tesoro á que se refiere la ley de 1.º de Enero próximo pasado en los términos que á continuación se expresan, acordados por el Consejo de gobierno del mismo establecimiento:

1.º Los que deseen tomar parte en esta operación en Madrid, presentarán sus pedidos en las oficinas del Banco, Atocha, 15, en los días 7, 8 y 9 de Abril próximo, que estará abierta la suscripción, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno, admitiéndose también los pedidos hasta las doce de la noche del 9, en que quedará cerrada.

En provincias se verificará la suscripción en las Sucursales y Comisiones del Banco, los mismos días y horas que quedan indicados para Madrid.

Los impresos en que han de hacerse los pedidos se facilitarán por el Banco á los interesados en los respectivos puntos, y oportunamente se publicará el resultado de la suscripción.

2.º El pago del 88 por 100 con la bonificación de 1 por 100 por razón de comisión, á que se ceden los bonos del Tesoro, objeto de esta suscripción, se realizará en las Cajas del Banco del modo siguiente:

20 por 100	en efectivo al hacerse la suscripción.
20 por 100	id. id. el 10 de Mayo próximo.
20 por 100	id. id. el 10 de Junio id.
28 por 100	id. id. el 10 de Julio id.

88 por 100 en total.

Del último plazo se de lucirá el 1 1/2 por 100 de los intereses de los bonos, pertenecientes al trimestre á vencer el 1.º de Julio, y la comisión de 1 por 100; de modo que, por consecuencia de estas bonificaciones quedará reducido á 25.50 por 100 lo que han de satisfacer los interesados por dicho plazo. En pago de este 25.50 por 100 pueden entregar en la época correspondiente facturas de cupones de efectos de la Deuda pública presentados en las oficinas del ramo, del semestre vencido en 30 de Junio del corriente año.

3.º Los que quieran anticipar en efectivo el pago de los plazos, podrán hacerlo desde el 14 de Abril próximo y se les abonará el 6 por 100 anual, según liquidación.

4.º Satisfechos todos los plazos por anticipo ó en sus respectivos vencimientos, el Banco entregará á los suscriptores carpetas provisionales que serán canjeadas oportunamente por los nuevos títulos que ha de emitir el Tesoro, con arreglo á lo estipulado en el art. 16 del convenio de 24 del corriente, ántes citado.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado de las temporadas en que están abiertos los Establecimientos balnearios, clasificación hidrológica, temperatura y altitud, nombre de los Médico-Directores, residencia fuera de la temporada oficial, número que ocupan en el escalafón y concurrencia de enfermos según las últimas Memorias presentadas y datos suministrados por la Comisión de Anuario y Estadística de baños.

Table with columns: PROVINCIAS, NOMBRES DE LOS BAÑOS, CLASIFICACION DE LAS AGUAS, TEMPERATURA en escala centigrada, ALTURA en metros sobre el nivel del mar, TEMPORADA OFICIAL, MEDICO-DIRECTORES, Número del escalafón, RESIDENCIA fuera de la temporada, CLASE a que pertenecen, and CONCURRENCIA.

Vertical text on the right margin: 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

HUESCA. Panticosa. Azoadas y sulfuradas sódicas.

Table with columns for location, chemical description, date, quantity, and price. Includes entries for Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora, and Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Habiendo fallecido la Excmo. Sra. Doña Concepcion Ortiz de Sandoval y Arias de Saavedra, Marquesa viuda de Vallgornera, Dama Noble de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las Señoras de esta Real Orden, a fin de que puedan cumplir con lo prevenido en el estatuto 7.º de la misma. = El Ministro Secretario, Mariano R. Zorro del Valle.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslación y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Illescas, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo irrevocable de 30 días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslación y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Sisante, partido judicial de San Clemente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo irrevocable de 30 días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Torrejon de Velasco, por traslación de D. Manuel Ballesteros, y Madrid, por separación de D. Isidro Ortega, partidos judiciales de Getafe y Madrid respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo irrevocable de 30 días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Sección de Armamentos.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina el Comandante de Marina de Alicante:

«Acaba de fondear goleta Caridad con un falucho con tabaco, sal y un reo que en la noche del 21 apresó el patron y gente de la Francisca con una barquilla a dos millas al E. de cabo Roch.»

Madrid 25 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron a su defunción (1).

Francisco Palacios Gil, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valdeiras, provincia de Soria; falleció en Cobre de fiebre amarilla el 2 Agosto 1870, dejando un crédito de 181 pesetas 45 céntimos.

Buenaventura Arando, soldado, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barobia, provincia de Soria; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 2 Agosto 1870, dejando un crédito de 488.8.

José Baquel Más, soldado de la quinta compañía, hijo de Isidro y de María, natural de La Selva, provincia de Tarragona; falleció en Cuba de disentería el 6 Agosto 1870, dejando un crédito de 367.67.

Pablo Felipe Rich, soldado de la sexta compañía, hijo de Roque y de Teresa, natural de Torregrosa, provincia de Lérida; falleció en Cuba de disentería el 7 Agosto 1870, dejando un crédito de 445.72.

Francisco Perez Fernandez, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Coralia, natural de San Julian, provincia de Salamanca; falleció en Cobre de fiebre tifoidea el 3 Agosto 1870, dejando un crédito de 75.45.

José Roca Soler, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Pules, provincia de Lérida; falleció en la Prosperidad de fiebre amarilla el 25 Julio 1870, dejando un crédito de 273.57.

José Gutierrez Sanchez, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Victoria, natural de Labarrera, provincia de Oviedo; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 4 Agosto 1870, dejando un crédito de 467.68.

Alcans. Cefras Torres, soldado de la tercera compañía, hijo de Severino y de Mariana, natural de Tures, provincia de Valencia; falleció en Cobre de fiebre amarilla el 25 Julio 1870, dejando un crédito de 450.74.

Ramon Targuilla y Garsaball, soldado de la primera compañía, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida; falleció en Cobre de fiebre inflamatoria el 7 Agosto 1870, dejando un crédito de 90.27.

Pedro Rodriguez Feijó, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Alarcos, provincia de

Orense; falleció en el H. de Cuba de fiebre amarilla el 4 Agosto 1870, dejando un crédito de 163.07.

Antonio Tornero Gomez, soldado, hijo de José y de María, natural de Albarran, provincia de Murcia; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 4 Agosto 1870, dejando un crédito de 433.55.

Francisco Garijo Muñoz, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Gabriela, natural de Escobosa, provincia de Soria; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 11 Agosto 1870, dejando un crédito de 343.05.

Francisco Bautista Mena, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Juana, natural de Jusear, provincia de Málaga; falleció en Cobre de fiebre perniciosa el 12 Agosto 1870, dejando un crédito de 458.30.

Rafael Zarzoso Sastra, soldado de la sexta compañía, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Castellano, provincia de Salamanca; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 11 Agosto 1870, dejando un crédito de 370.62.

Jerónimo Elena Leal, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Pedrarales, provincia de Zamora; falleció en Cobre de fiebre tifoidea el 14 Agosto 1870, dejando un crédito de 257.32.

Jaime Aler Bacha, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 16 Agosto 1870, dejando un crédito de 115.70.

Joaquin Jimeno Montañó, soldado de la tercera compañía, hijo de Joaquin y de Bárbara, natural de Torralba, provincia de Castellón; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 15 Agosto 1870, dejando un crédito de 203.84.

Nicolás Marcos Bañón, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Bocaleirente, provincia de Valencia; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 15 Agosto 1870, dejando un crédito de 124.39.

Vicente Calaza Catalleiro, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Corbelles, provincia de Lugo; falleció en Cobre de pulmonía el 22 Agosto 1870, dejando un crédito de 94.73.

Juan Planes Geribas, soldado de la cuarta compañía, hijo de Jaime y de María, natural de Coiras, provincia de Gerona; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 15 Agosto 1870, dejando un crédito de 405.47.

Antonio Ramirez Vega, soldado, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Huerto Tajar, provincia de Granada; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 16 Agosto 1870, dejando un crédito de 420.90.

Ignacio Devis Navarro, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Agustina, natural de Albalat, provincia de Valencia; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 15 Agosto 1870, dejando un crédito de 477.47.

Silvestre Alvarez Delgado, soldado, hijo de Zacarias y de Jacinta, natural de Pena, provincia de Zamora; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 16 Agosto 1870, dejando un crédito de 244.28.

Florentino Gines Perez, soldado, hijo de Francisco y de Juana, natural de Giranquera, provincia de Guadalajara; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 23 Agosto 1870, dejando un crédito de 476.50.

Ignacio Salas Bauza, soldado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Guenguera, provincia de Orense; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 24 Agosto 1870, dejando un crédito de 96.57.

Salvador Floviera Pacheco, soldado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Jusbirque, provincia de Málaga; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 24 Agosto 1870, dejando un crédito de 105.78.

Froilan Gonzalez Romero, soldado, hijo de José y de Rosa, natural de San Vicente, provincia de la Coruña; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 24 Agosto 1870, dejando un crédito de 126.83.

José Lunos Conde, soldado, hijo de Antonio y de Baltasara, natural de Rivas Altas, provincia de Lugo; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 20 Agosto 1870, dejando un crédito de 124.44.

Telesforo Carrascosa Muñoz, soldado, hijo de Domingo y de María, natural de Siete-aguas, provincia de Valencia; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 21 Agosto 1870, dejando un crédito de 427.89.

José Gasuno Gomez, soldado, hijo de Francisco y de Juana, natural de La Iglesia, provincia de la Coruña; falleció en el Aserradero de fiebre amarilla el 19 Agosto 1870, dejando un crédito de 184.34.

José Clotes Rives, soldado, hijo de Gabriel y de Raimunda, natural de Palas, provincia de Lérida; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 31 Agosto 1870, dejando un crédito de 93.45.

Mateo Juanes Pericos, soldado, hijo de Jaime y de Jerónima, natural de Palma, provincia de Baleares; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 28 Agosto 1870, dejando un crédito de 93.46.

Antonio Prieto Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Pedro y de Agustina, natural de Penedera, provincia de Lugo; falleció en Cuba de fiebre perniciosa el 31 Agosto 1870, dejando un crédito de 347.58.

Antonio Amelia Villar, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Peralta de la Sal, provincia de Huesca; falleció en Cuba de fiebre perniciosa el 26 Agosto 1870, dejando un crédito de 450.66.

Eugenio Gonzalez Blas, cabo segundo de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Juana, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en Cuba de fiebre perniciosa el 29 Agosto 1870, dejando un crédito de 442.89.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Joaquin de la Gándara, Marqués de la Gándara, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un ferro-carril, que partiendo de la mina de Cabeza de Vaca, en la línea de Córdoba a Belmez, vaya a empalmar con el ferro-carril de Mérida á Sevilla, en las inmediaciones de Llerena; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Córdoba y Badajoz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

El día 4.º de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, se verificará en los salones de esta Diputación provincial la subasta para contratar el servicio de impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1879 á 1880, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de dicha Corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de 7.998 pesetas, admitiéndose proposiciones á la baja, que se redactarán precisamente en esta forma:

«D. N. N., vecino de...», según cédula personal, núm...., que presenta, con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en este acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Málaga durante el año económico de 1879 á 1880, con sujecion en todo á las condiciones publicadas para esta subasta, por la cantidad de... (se expresará por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 22 de Marzo de 1879.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Diputación provincial de Pontevedra.

El día 26 de Abril próximo, á las doce del día, tendrá lugar la subasta del servicio del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1879-80; cuya subasta se celebrará en el despacho de esta Corporacion, y bajo el tipo de \$1.245 pesetas. El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Contaduría provincial, hallándose además inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 52.

Pontevedra 18 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Sabino Gonzalez Besada.

La subasta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el próximo año económico de 1879-80 tendrá lugar el día 28 de Abril inmediato, á la una de la tarde, en el despacho de esta Comision provincial, sirviendo de tipo para la licitacion la cantidad de 44.970 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría provincial, hallándose además inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 53.

Pontevedra 18 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Sabino Gonzalez Besada.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 25 de Marzo.

- Núm. 485 Aurora Villora.—Albacete. 486 Ambrosio Torres.—Priego de Alcarria. 487 Blek, Alojuitra y Compañía.—Bilbao. 488 Coronel D. Niedas Garcia.—Alcalá de Henares. 489 Cipriano Morellas.—Guadalajara. 490 Cándido de Arche.—La Cabada. 491 Director de la Sociedad Vinicola.—Chamartin. 492 Emilio Paredes.—Pontevedra. 493 Eduardo Moya.—Barcelona. 494 Fernando Grande.—Zotes. 495 Fructuoso Nuñez.—Lodosa. 496 Gonzalez Rubio.—Valladolid. 497 Isidra de Gracia.—Zaragoza. 498 José Robledo.—Antequera. 499 Jesusa Diaz Laspra.—Oviedo. 500 Josefa Fernandez.—Idem. 501 Jorqueras y Walkes.—Cartagena. 502 Manuel Alcázar.—Almería. 503 Rosa Morales.—Barcelona. 504 Roque y Compañía.—San Vicente de la Barquera. 505 Remigio Covesa.—Huete. 506 Saturnino Barceló.—Alcoy.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 26

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Granada, Pamplona, Astorga, Lérida, Sevilla.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

En el expediente de alcance de derechos consulares de la Aduana de esta capital, el cual se tramita en la económica de mi cargo, ha dictado la Dirección general de Aduanas la providencia siguiente:

«Esta Dirección general en el ejercicio de sus funciones falla que debe declarar y declara partida de alcance las 2.054 pesetas 75 céntimos á que este expediente se refiere, y condena á su reintegro á los funcionarios que se mencionan, en la proporcion siguiente: á D. Mariano Gárate, de 707 pesetas 25 céntimos; á D. Francisco de Paula Poggio, de 487 pesetas y 7 céntimos; á D. Eduardo Gonzalez Crespo, de 521 pesetas 38 céntimos; á D. Doroteo Gonzalez, de 432 pesetas 75 céntimos, y á D. Francisco Porches, de 506 pesetas; cantidades de que aparecen responsables segun se expresa en los resultados 18, 19, 20, 21 y 22 de este fallo, cuyas cantidades deberán satisfa-

(1) Véase la GACETA de ayer.

er con los intereses al respecto del 6 por 100 desde que se les comunique este fallo.»

Lo que, por disposición de la Dirección citada, se hace público en este diario á fin de que llegue á noticia de los herederos de D. Eduardo Gonzalez Crespo y de D. Doroteo Gonzalez, haciéndoles presente que pueden, si lo estiman conveniente, interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal de Cuentas del Reino en el plazo de 15 días, el cual les será admitido previo el pago ó consignación de la cantidad que á cada uno de ellos corresponde en las Cajas del Tesoro; en la inteligencia que de no verificarlo así se procederá contra ellos como corresponda.

Barcelona 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Habiéndose manifestado á esta Administración por D. José Rovira Sagás el extravío de la carta de pago que con el número 738 del diario de Intervención obtuvo en 10 de Diciembre de 1877, por el importe de 2.000 pesetas, en concepto de Redención del servicio militar por el cupo de San Juan de Palamós, se invita á su presentación en el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pues transcurrido sin que tenga efecto se declara nula y de ningún valor, expidiéndose certificado equivalente.

Barcelona 24 de Marzo de 1879.—Juan Madramany.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Teodoro de Arias, Jefe de la Caja de esta Administración, el 11 de Setiembre de 1877, importante 4.787 pesetas, como ampliación á la fianza para responder á sus actos, y á disposición del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, cuyo resguardo llevaba los números 43 del diario de entrada y 34 del registro de inscripción;

Se inserta en este periódico oficial el extravío del indicado documento, según previene el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, previniendo que transcurrido el término de dos meses, á contar desde esta fecha, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, á cuyo fin se expedirá un duplicado del mismo.

Cuenca 22 de Marzo de 1879.—P. O., F. Salinas.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de tocino y manteca que necesita este establecimiento durante un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del mismo todos los días, excepto los feriados, hasta aquel en que se verifique la subasta, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 25 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de domiciliado en la calle de, núm., piso, y cuya cédula personal es adjunta (unase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones; y precio límite para la subasta del suministro de tocino y manteca al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniere al Estado, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen y al precio de pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo de tocino y pesetas y céntimos de peseta (en letra) el kilogramo de manteca; y como garantía acompaño carta de pago del depósito pesetas (en letra), valor del 5 por 100 de las cantidades calculadas que se fijan en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 2.400 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de una peseta y 20 céntimos por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 144 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 288 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.400 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta de reparación de templos de la diócesis de Tarazona.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta para la adjudicación de las obras de reparación del

convento de religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, celebrada el día 10 del próximo pasado mes de Febrero, la Ilma. Junta de la diócesis de Tarazona, en virtud de Real orden de 12 del corriente mes, ha acordado celebrar tercera licitación pública para la adjudicación de las mismas obras, señalando el día 18 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real instrucción de 28 de Mayo de 1877, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.020 pesetas, con más un aumento de 5 por 100, según la citada Real orden, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 158 pesetas 85 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 25 de Marzo de 1879.—Doctor Mariano Azpeitia, Presidente Delegado.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Marzo del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado proveer por oposición la plaza de Director de la banda de música del primer Asilo de San Bernardino, dotada con el sueldo anual de 4.625 pesetas, y habitación en el mismo establecimiento.

En su consecuencia, el que aspire á dicha plaza deberá acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º No exceder de 35 años de edad y ser de buena conducta.
- 3.º Tocar con perfección uno de los instrumentos que constituyen la banda militar, y demostrar conocimiento de los demás.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En ejecutar una pieza estudiada en el instrumento que se posea con acompañamiento de piano.

2.º En dirigir una pieza de las del repertorio de la banda de música del Asilo.

3.º Arreglar para banda militar un trozo de melodía, que se facilitará con la debida oportunidad.

4.º Contestar á las preguntas que se hagan por el Tribunal sobre el mecanismo de los instrumentos.

Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales; debiendo acompañar todos los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias.

Los opositores que no se presenten á practicar los ejercicios el día que les esté señalado se entenderá que renuncian á hacerlo y se les tendrá por desistidos de la oposición.

Realizados los ejercicios y hecha la calificación por el Tribunal nombrado al efecto, se formará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento para la resolución que estime procedente.

Las obligaciones del Director de la banda de música del referido establecimiento son las que se señalan en el reglamento especial del mismo, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, y á disposición de los que deseen enterarse de ellas.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación se saca á la venta el solar núm. 59 de la calle de Preciados, con vuelta á la de las Veneras, números 6 y 8, bajo el tipo de 20 pesetas por cada pie cuadrado del solar, que mide 7.496'44.

La subasta será por pujas á la llana, y tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de su tarde del día 12 de Abril próximo.

Para tomar parte en dicho acto deberá acreditarse haber consignado en la Tesorería municipal 7.500 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal en la proporción establecida.

No se admitirá puja menor de una peseta por pie.

El pago se hará al contado y en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—José Dicenta y Blanco. —4

Ayuntamiento constitucional de Alcázar de San Juan.

Habiendo quedado vacante por defunción del que la servía una de las tres plazas de Médicos-Cirujanos municipales de esta ciudad, ha acordado el Ayuntamiento llamar aspirantes para cubrirlo por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término se admitirán las solicitudes que se presenten debidamente documentadas. El sueldo señalado á dicha plaza es el de 900 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia gratuita en sus enfermedades médicas y quirúrgicas al número de pobres que le corresponda asistir, bajo las condiciones que se manifestarán á cuantos gusten enterarse de ellas; advirtiéndose que esta ciudad cuenta 2.200 vecinos, y que el facultativo agraciado para servir re-

ferida plaza podrá percibir por iguales ó en otros términos sus honorarios de los vecinos pudientes á quienes visite.

Alcázar de San Juan 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Guerrero y Lafuente.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Dolores.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de dicha población, cabeza de partido judicial, en la provincia de Alicante, dotada con 1.125 pesetas anuales por la asistencia de 150 familias pobres domiciliadas en el casco y término municipal de la misma, y con 375 pesetas anuales también por los auxilios que en mérito de su ciencia preste el facultativo agraciado á los enfermos pobres presos en estas cárceles, se admiten solicitudes debidamente documentadas de cuantos aspirantes se presenten á cubrir la vacante de que se trata, en el término de 30 días desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia; entendiéndose los aspirantes que en todo se ajustará esta Municipalidad á las condiciones prescritas en el reglamento de partidos médicos vigente, y que el agraciado servirá la plaza bajo el pliego de condiciones que de acuerdo con la Junta municipal previamente estipule.

Dolores 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Meorca.—Por su mandato, el Secretario, Ramon Mas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Lopez, natural de Villacañas; Venancio Soria, natural de Fuente el Saz, y á Manuel Lopez y Ruperto Soria, naturales de dichos puntos, en este Arzobispado, cuyo paradero se ignora, padres y abuelo paterno y materno de Rufino Lopez y Soria, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á la referida Rufina Lopez y Soria el consejo que necesita para contraer matrimonio con Tomás Mensegar y Trigo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona.

D. Eduardo Lopez Drago, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates dados en Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado que fue de la sexta compañía de este batallón, Gregorio Hernandez Collado, natural de Chapinería, provincia de Madrid, y á quien instruyo expediente por desaparecido en los expresados combates;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 20 de Marzo de 1879.—Eduardo Lopez.

Tolosa.

D. Leopoldo Ortega y Díez, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, Manuel Ibañez Lopez, natural de Rivarroja, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tolosa 14 de Marzo de 1879.—El Fiscal, Leopoldo Ortega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Canuto Mateo, vecino de esta villa, para que se presenten en este Juzgado á las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Abril en su sala-audiencia.

Así lo tengo acordado en providencia fecha 19 del actual á instancia del Procurador D. Mariano Mañero, en nombre de los Sres. Villegas y Solar, del comercio de Santander, en el expediente de concurso necesario promovido á su instancia.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Marzo de 1879.—Trifon Perez.—Por mandato de S. S., Leon Díez. X—1285

Arévalo.

D. Felipe de Jesús Ferrín y Revilla, Juez interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber que con fecha 1.º del corriente se ha presentado escrito a este Juzgado por D. Antonio García Goñi, de esta vecindad, acompañando su partida bautismal y otros documentos, en el que en uso del derecho que se le concede por el cap. 9.º del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio, y Registro civil, solicita la modificación de apellidos, consistente en usar por tales García Laura y Goñi, por las diferentes razones que expone y en obviación de los perjuicios que dice sufre por habérselo conocido y tratado siempre con el apellido cuya adición se interesa, sobre lo cual ha practicado la oportuna justificación en el expediente instruido al efecto.

En su consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 71 de expresado reglamento, se publica tal solicitud a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Arévalo a 12 de Marzo de 1879.—Felipe Jesús Ferrín.—Por mandado de S. S., Francisco Guerra. X—4287

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca a pública subasta la quinta parte de una fábrica y molino harinero, sito en el Burgo de Osma, provincia de Soria, que ha pertenecido a D. Domingo Jimeno de Aguiar, y hoy a sus hijos, que ha sido tasado en 25.000 pesetas; y asimismo una casa sita en la villa del Burgo de Osma y su calle Mayor, señalada con el número 26, que ha pertenecido al mismo, y ha sido valorada en 11.700 pesetas; y por último, un cucharón, dos cuchillos y dos cubiertos de plata y un reloj cilindro del mismo metal que ha sido tasado en 110 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 17 de Abril próximo venidero, a las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y en la del Juzgado del Burgo de Osma; debiendo advertir que para tomar parte en dicho acto se ha de depositar previamente en la mesa del Tribunal la cantidad de 500 pesetas, y no se admitirá postura sino por el precio de las tasaciones y que se entienda a rebajar cargas.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—V. B.—Francisco Rondán.—El Escribano, J. Carretero. X—4291

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita, llama y emplaza por medio del presente a todas las personas que se crean con derecho al dominio útil del solar sito en la calle de San Bartolomé de esta capital, núm. 22 antiguo y 30 moderno, cuyo solar se dió a censo enfiteutico de dos ducados y dos gallinas anuales de pensión por D. Lorenzo Granita, según escritura de 26 de Setiembre de 1583, ante el Escribano D. Gaspar Lopez, a fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda que sobre consolidación y prescripción de dicho dominio útil ha deducido D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, dueño que se dice del dominio directo.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. X—4288

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez Jimenez, en autos ejecutivos que en el mismo penden a solicitud de D. Antonio Terron con el Excelentísimo Sr. Marqués de Campo-Real, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 826 pesetas 75 céntimos, que se hallan depositados en poder de D. Ignacio Rey, calle de la Concepción Jerónima, número 41, cuarto segundo; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate la hora de la una de la tarde del día 7 de Abril próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 24 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.—Madrid 24 de Marzo de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Masa y Jimenez. X—4290

Málaga.—Alameda.

D. Manuel Rando y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido juicio ordinario, promovido por D. Andrés Rioja Vera y otros, como herederos de Doña María de los Dolores Rioja y Gutierrez, contra los causahabientes y representantes ó sucesores legítimos de las sociedades mercantiles que giraron en esta plaza, bajo rason de *Zulueta Hermanos* y *Zulueta é Isers*, sobre que se declare prescrito el derecho a reclamar 5.000 y 10.000 pesetas que las expresadas Sociedades dieron en préstamo a D. Antonio Borasteros Sené por escrituras otorgadas en esta ciudad ante el Escribano D. Antonio Garrido, fechas 1.º de Agosto de 1827 y 30 de Junio de 1832, y que se cancelen las hipotecas que constituyó el Borasteros con dos casas que estaba construyendo, y que tienen los números 39 y 41 modernos, 6 y 7 antiguos, manzana 34, sexta en la Alameda principal de esta

capital; seguido el juicio por sus trámites y en rebeldía de los demandados, se ha dictado sentencia, que su parte dispositiva literal dice:

«Fallo que debo declarar y declaro que las acciones nacidas de las dos escrituras de mútuo formalizadas por el D. Antonio Borasteros en favor de las casas que giraron en este comercio, bajo rason de *Zulueta Hermanos* y *Zulueta é Isers*, están prescritas, y que a su virtud condeno a los que sean sus causahabientes ó representantes y sucesores legítimos a que cancelen las hipotecas constituidas por el Borasteros Sené con las referidas casas.»

Así por esta sentencia, que deberá notificarse en los Estrados del Juzgado, haciéndose notoria por edictos, é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en armonía a lo preceptuado en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Llovet.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Enrique Llovet, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda, en la audiencia del Juzgado, hoy día de la fecha, y firmada ante mí el Escribano, de que doy fé.

Málaga 20 de Febrero de 1879.—Manuel Rando y Diaz.

La relacion hecha y particulares insertos son conformes con sus originales.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido este testimonio, que autorizo en Málaga el 13 de Marzo de 1879.—Manuel Rando y Diaz. X—4289

Moguer.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 días, a contar desde la inserción en la GACETA, a todos los que se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento de María Dominguez Rengel, natural y vecina que fué de esta ciudad, por tenerlo así mandado en el expediente juicio abintestato promovido en este Juzgado por la Escribanía del actuario a instancia de Manuel Dominguez Rengel, su hermano, en reclamación de aquellos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término se procederá a lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Moguer a 16 de Marzo de 1879.—Juan José Rodriguez.—Federico Mena y Bueno. X—4283

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente se cita y llama a Manuel Martinez, alias Chiquiño, vecino de la parroquia del Jobre, término municipal de la Puebla del Caramiñal, en este partido, a fin de que dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a fin de que sea notificado del auto de procesamiento y para rendir la declaración de inquirir en causa criminal que se le sigue sobre alteración de un mojon en una heredad de D. Antonio Abal Paz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Noya 22 de Febrero de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal y Nuñez.

Olivenza.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente requisitoria recomiendo al celo y cuidado de las Autoridades civiles y militares, y a los agentes de la policía judicial, la busca, captura y remisión a este Juzgado del reo ausente Adrian Borralló, contra el que procedo criminalmente por hurto de colmenas, y cuyas señas al final se anotán.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por término de 20 días a dicho reo, para que comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Olivenza a 24 de Febrero de 1879.—Ginés de Mena.—De su orden, Juan José Runina.

Señas del reo.

Natural de Villanueva del Fresno, de estatura regular, de poco más de 30 años de edad, algo grueso, cara ancha, ojos azules, nariz chata, boca grande, barba poblada, pelo rubio, y vestido al estilo del país.

Orotava.

D. Leandro Cortés y Fornies, Caballero Comandador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Antonia y Teresa Jorge y García, vecinas que fueron del Realejo Alto, y ausentes en América en ignorado paradero con sus respectivos maridos Benito Gonzalez y Pedro Charrero, para que en el término de 60 días inapropiables se presenten ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en los autos sobre división de los bienes que dejaron por herencia Manuel García y su mujer Antonia Trujillo, vecinos que fueron de dicho Realejo Alto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en la villa de la Orotava a 10 de Febrero de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. —P

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Diaz y Alvarez, natural de Puerto, concejo de la Rivera de Abajo, casado, paraguero, de 39 años de edad y a Joaquin Fernandez y Fernandez, de oficio peon, natural de Godo, concejo del Grado, soltero, de 28 años de edad, vecinos que fueron el primero del Campo de los Reyes y el segundo del Fresno, arrabales de esta ciudad, hoy ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, que principiarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar unas diligencias en la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones a los dichos Manuel y Joaquin; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a 28 de Febrero de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por varios robos en Santa Cecilia del Alcor contra Venancio Hierro Herrero; y como el sujeto que se designa como tal niega llevar esos nombres y apellidos, y asegure llamarse Nicolás Chiches Fernandez, se cita, llama y emplaza a los que conozcan a cualquiera de ellos a fin de que digan si saben su paradero, y si hubiese fallecido el Nicolás, dónde; teniendo presente que hace años salió de Madrigal, y que era hijo de Gregoria y de Felipa, puntualizando si saben donde nació; interesando a la vez a las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo adquirir las noticias indicadas y trasmitirlas a este Juzgado.

Dado en Palacio a 27 de Febrero de 1879.—Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que por consecuencia de exhorto recibido del Sr. Juez de primera instancia de San Isidoro de Holguin, Don Eligio Calás, se anuncia el fallecimiento intestado del Alférez del batallón cazadores voluntarios de Matanzas (isla de Cuba), D. Isidoro Rodriguez Márcos, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Vilar de Mondela, en este distrito municipal, soltero, de 40 años y 24 días, el cual tuvo lugar en el poblado de San Andrés, correspondiente al partido de Guanasiabo, en la expresada jurisdicción de Holguin, el día 26 de Enero de 1875; a cuyo efecto se cita y llama por término de seis meses a las personas que se consideren con derecho a la herencia del expresado Alférez D. Isidoro Rodriguez Márcos, para que comparezcan en el juicio de abintestato que en dicho Juzgado se tramita, por sí ó con poder en forma con los documentos justificativos al efecto, a ejercitar el de que se creyeren asistidos; pues así lo tengo acordado por providencia dictada para cumplimiento del repetido exhorto.

Dado en Quiroga a 24 de Febrero de 1879.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., Matías Lopez Font. —P

Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix García Montero, vecino de Riofrío de Riaza, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle su declaración inquisitiva acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de leñas; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan a su detención y remisión a este Juzgado.

Dada en Riaza a 1.º de Marzo de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Esteve y Ferrá, conocido por el Boix, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, ó en la Escribanía del actuario, con el fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de dinero; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sagunto a 4 de Marzo de 1879.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Dionisio Pertegás.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de este partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ignorados herederos de Doña Angela Penedo y Perez, que falleció en

la ciudad de Santa Cruz de esta isla en 27 de Enero de 1876, para que en el término de 30 días comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza sobre obtencion de los bienes de la capellanía fundada por D. Luis Francisco Mújica, los cuales se instruyeron por el Coronel D. Francisco Devillers, y se personaron en ellos D. Juan Penedo y Salazar y la Doña Angela Penedo y Perez, continuándose en el día por el menor D. Juan de Dios Cullen, representante en los derechos del D. Francisco Devillers; si compareciesen los referidos herederos se les oirá y administrará justicia; parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Así se halla acordado en los mencionados autos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 21 de Febrero de 1879.—Manuel Brunetto.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Fernandez y Delgado. —P

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio contra Ignacio Echave y Zavaleta, que aparece ser hijo de José y de Catalina, soltero, de 34 años de edad, y embarcó para Ultramar como sustituto particular el 16 de Agosto del año 77, cuya causa se le instruye por uso de un documento falso; é ignorando el pueblo de su naturaleza, así como su actual paradero, se le cita por la presente para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguidas lo hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dada en San Sebastian á 3 de Marzo de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Cenon Bombin Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de abintestato promovido de oficio por muerte de D. José Silveira, natural de Dos Angeles (Coruña), de oficio sastre, expido el presente segundo edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 20 días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 28 de Febrero de 1879.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Camacho Campaña, natural de Valencia, sin domicilio fijo en esta capital, soltero, cordonero, y de 14 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle Barcelona, núm. 5, á oír notificacion en la causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Febrero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio de Rea Bringa, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 34 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública para extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo seguida por el delito de lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo dejen en la cárcel pública de esta capital y á disposicion de este Juzgado al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Solsona.

El infrascrito Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Certifico que en la causa sobre contrabando contra Jaime Pesarrodona se lee el edicto-requisitoria del tenor siguiente: «Edicto-requisitoria.—D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Pesarrodona y Vendrell, natural de Llanes, vecino de Ardevol, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de la provincia, se presente á este Juzgado para la notificacion y cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal contra él seguida sobre contrabando; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del expresado Jaime Pesarrodona y Vendrell, cuyas señas se expresan á continuacion, al objeto indicado; pues así lo tengo acordado en méritos de dicha causa sobre contrabando.

Dado en la ciudad de Solsona á 3 de Marzo de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por disposicion de S. S., Pedro M. Montaña, Escribano.

Y para que conste libro el presente con el V.º B.º del señor Juez en Solsona á 3 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró.—Pedro M. Montaña, Escribano.

Señas del Jaime Pesarrodona.

Estatura alta, ojos negros, boca regular, pelo negro, barba cerrada; viste de pana color aceituna y alpargatas y gorra de paño oscuro.

Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melquiades Martin, guarda-aguja que ha sido de la estacion de Beasain, de estatura regular, fornido, rubio, de color encendido, con un poquito de barba y bigote rojo, de unos 40 años de edad, teniendo el dedo pequeño de la mano derecha ó izquierda encogido á consecuencia de un choque, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á prestar la declaracion de inquirir en causa que se sigue por atropello en el tren á José Carriedo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policia judicial que donde quiera que se le encuentre al mencionado Melquiades Martin, procedan á la detencion y captura de él, y conducirle con la seguridad debida á las cárceles de esta villa.

Dada en Tolosa á 1.º de Marzo de 1879.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Estéban Sanz y Martin, vecino que fué de Piñuecar, que falleció sin testar el día 2 de Enero de este presente año, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado debidamente representados á usar del que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato que se siguen con motivo del fallecimiento de dicho Estéban.

Dado en Torrelaguna á 4 de Marzo de 1879.—Francisco García Cuevas.—De orden de S. S., Felipe Sanz. —P

Trinidad de Cuba.

D. Antonio Sierra y Gato, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de 16 del presente mes, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Juan Armijo y Soldado, Alférez del batallon cazadores de Baza, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente, á los que se crean con derecho á heredarle, para que se presenten en legal forma á deducir el que les corresponda; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para insertarlo en la GACETA DE MADRID, hice extender el presente en Trinidad de Cuba á 20 de Diciembre de 1878.—Sierra y Gato.—Por mandado de S. S., el actuario. —P

D. Antonio Sierra y Gato, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito que refrenda penden diligencias de abintestato por el fallecimiento del que fué Médico del batallon primero de Nápoles, D. Francisco Fernandez Morejon, natural de Dueñas, provincia de Valladolid, é hijo de D. Rafael y de Doña Ursula; en las que he dispuesto declarar intestado su fallecimiento y por sus herederos á los que por derecho deban sucederle, los que por este medio se convocan para que en el término de tres meses, contados desde la fecha de su publicacion, se presenten en legal forma á deducir el que les asista; seguros de que de no hacerlo les parará perjuicio.

Y para remitir á la GACETA oficial de la villa y Corte de Madrid hice escribir este.

Trinidad 23 de Diciembre de 1878.—Antonio Sierra y Gato.—Por mandado de S. S., el actuario. —P

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que

se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Emilio Bertodano y de la Cerda, soltero, que tenia su residencia en la villa y Corte de Madrid, donde falleció el 30 de Octubre último, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que vieren convenirles; haciendo público al mismo tiempo que dicha herencia la solicitan D. Arturo y Doña Ana Bertodano y de la Cerda, hermanos del finado.

Dado en Tudela á 22 de Marzo de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., José Francés. —X

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Herrero Ruiz y José Cuensulla Miguel, cuyas señas personales van á continuacion, que se fugaron de la cárcel, de tránsito, del pueblo de Luena en la madrugada del 17 del corriente, para que en término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Vizcaya, Burgos, Palencia y Leon, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con motivo de la fuga se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de la policia judicial procuren la captura de referidos sujetos, y ordenen la conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Villacarriedo 28 de Febrero de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Señas de los fugados.

El primero de estatura regular, sobre 40 años de edad, abultado de cara, moreno, pelo castaño, poca barba y traje de presidio.

El segundo alto, delgado, de 25 años de edad, cara larga, barba naciente; viste pantalon de paño rayado, chaqueta id. gorra de pelo negra y calzado de alpargatas.

Ambos conducidos á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander por los de Valencia y Almería.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Juez del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Orosia Villabriga y Palacio, soltera, de 21 años, natural de Barbastro, sirvienta, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le reciba la oportuna indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1879.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

La Junta general ordinaria de este Banco correspondiente al año actual, se reunirá con sujecion al art. 27 de los estatutos, el lunes 28 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco, Barquillo, núm. 3.

Madrid 24 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. Girona y Canaleta. X—1286

Sociedad la Aurora de España, en liquidacion.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas hasta fin del año último, así como del balance inventario en que aparece el estado de la liquidacion, se les ruega se sirvan pasarse por estas oficinas, calle de Reclutadores, números 4 y 6, principal, en cualquiera de los 10 días no feriados siguientes al de la publicacion de este anuncio, de una á cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto durante este tiempo dichos balance é inventario, con los documentos justificativos y demás antecedentes relativos á los mismos.

Madrid 19 de Marzo de 1879.—Los liquidadores, Gregorio de Miota.—J. M. Cendoya.—Ramon Latorre. X—1284

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4'25 á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.

Idem de carnero, á 3'78 pesetas la libra, y á 4'56 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 1'50 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'50 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 pesetas á 19 la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 17'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 19 á 19'50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'45 el kilogramo.

Jamon, de 23'75 á 25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 3 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

